## MINISTERIO DE ACRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

19036 ORDEN de se de mayo de 1884 por la que es declara la industrir cárnica de don Angel Sterra Reinat, en La Jana (Castellón), comprendida en sona de preferente localización industrial agraria.

Bmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Himo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Angel Sierra Reinat para la ampliación de una industria cárnica de embutidos e instalación de despiece en La Jana (Castellón), acogiándose a los beneficios del Decreto 2992/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás dispositatores complementarias. ciones complementarias, Rete Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de em-

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de emhutidos e instalación de despiece de don Angel Sierra Reinat,
en La Jana (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón del
Real Decreto 684/1978, de 13 de anero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 8.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de
agosto en las cuantias que determina el grupo A de la Orden
del Ministerio de Agricultura de 8 de marzo y 6 de abril de
1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de
amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los
impuestos de rentas del ospital, transmisiones cutrimoniales, derechos arancelarios y compensación de gravamenes interiores. rechos arancelarios y compensación de gravamenes interiores. Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará

comprendida en zona de preferente localización industrial agra-

ria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del dia siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, y documento sobre porcentaje de beneficios destinados a fondo de reserva para financiación de capital fijo.

Cinco. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, y de coho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

tivo.

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo ir. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19037

ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes à la via pecuaria «Vereda de Moratalas», del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la via pecuaria «Vereda de Moratalaz», tramo de la finos Venta de Quesada, del término municipal de Manzinares, provincia de Ciudad Real; en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y, cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vias Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 98 del Reglamento de Vias Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 30 de mayo de 1965 por la que se aprobó la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Juridica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrence pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de Moratalaz», del término municipal de Manzanares (Ciudad Real), por otros pertene-cientes a don Antonio Tabasco Sanchez, que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», en término de Manzanares, que se ceden a don Antonio Tabasco Sanchez

Denominación: «Vereda de Moratalaz». Término municipal: Manzanares (Ciudad Real). Longitud: 791 metros. Anchura, 20,89 metos

Superficie: \$6.524 metros cuadrados. Descripción: Dentro de la finos de don Antonio Tabasco Sán-

Caracter que adquieren estos terrenos: Propiedad particular.

Terrence que se integran en la red de vias pecuarias

Denominación: Finos de don Antonio Tabasco Sánchez. Término municipal: Manzanares (Ciudad Real).

Término municipal: Manzanares (Ciudad Reai).

Longitud: 1.021 metros.
Anchura: 20,89 metros.
Superficie: 21,340 metros cuadrados.
Descripción: En al límite de la finca de don Antonio Tabasco Sánchez, son doña Dolores Muñoz, don José Márquez Contreras y carretera nacional IV de Madrid a Cádiz.
Carácter que adquieran estos terrenos: Bienes de dominio público, cuyo titular es el Estado, que se integran en la red de vias pecuarias.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término conti-nuarán ain alteración en cuanto a su clasificación vigente. Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo el contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico & V. I. Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martin.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

19038

RESOLUCION de 24 de mayo de 1964, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», mudelo TS-9, tipo bas-tidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los en-sayos y verificaciones específicados en la Orden de este Minis-terio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplia y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830 DT, versión (4RM, aleta alta); modelo 8830 DT, versión (4RM, aleta alta), y modelo R-8830, versión (2RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8331.a(3).

EP1/8331.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turin Utalia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agricola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyésen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, an la Orden mencionada.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19039

RESOLUCION de 1 de junio de 1984, de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se deviara la puesta en riego de los Sectores II, III y III de la sona regable del río Tera en la provincia de Zamora.

Finalizada la construcción de les correspondientes obras en

a) I<sub>1</sub>, que comprende parte de los términos municipales de Olieros y Calzadilla de Tera, siendo la superficie regada de 215-48-65 hoctáreas

215-48-85 hectareas
b) II<sub>1</sub>, que completa al Sector II, ocupando parte de los términos municipales de Melgar, Santa Croya y Santibañez de Tera, con una superficie de 527-29-99 hectareas.
c) III, que se extiende sobre los términos municipales de Santibañez, Abraveses, Micereces y Aguilar de Tera, siendo la superficie regable de 997-14-80 hectareas.

Y perteneciendo todos estos Sectores a la llona Regable del Tera (Zamora), que fue declarada de alto listerés nacional por el Decreto 1014/1967, de 20 de abril, procede que por el Instituto Vacional de Reforma y Desarrollo Agrarlo se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 desarrollo Agrario de 12 desarrollo Agrario de 12 desarrollo Agrario de 12 desarrollo esta de 1000 de 12 desarrollo esta de 1000 de 100

de enero de 1973.

Como por otra parte, en el artículo 3.º del Decreto 2183/1969, de 16 de agosto, por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Fera (Zamora), se estableció la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en las tierras transla intensidad minima de cultivo a alcanzar en las tierras trans-formadas al finalizar el quinto año de la declaración oficial de puesta en riego, y no siendo de aplicación a esta Zona Regable lo dispuesto en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciem-bre..sobre la obligación a destinar un porcentaja de la superficie transformada a cultivos fijados por el Ministerio da Agricul-tura. Pesca y Alimentación.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha requelto:

conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la «puesta en riego de los Sectores  $I_1$ ,  $I_1$  y Il1 de la zona regable dei Tera, con arreglo al siguiente detalle:

	-						•			
215,48,65							•••	•••	I <sub>1</sub>	Sector Sector
527,29,99	•••			**-	•••		-10	•••	Ш	Sector
997,14,80		•••	•••	***	•••	***	•••	***	Ш	Sector
1.739.93.44							1	ota	Т	

Segundo.-Por este Instituto se determinarà el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde del valor de las obras dentro de los cinco

años siguientes a la fechr en que se compruebe que han al-canzada los límites de intensidad mínima de cuitivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se iefiere al artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrolto Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones, pero en veinte años y sin interés.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo, definida por el indice de producción total agricola isin incluir la explotación ganaderal, cuyo valor medio por hectárea sea equivalente al de 30 quintales métricos de trigo, al precio que oficialmente tuviere señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 v 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 1 de junio de 1984.—P.D., el Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 3 de agosto de 1984 sobre concesión de titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Travei 2000, S. A.», con el número 1.179 19040

Exemo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de octubre de 1983, a instancia de don Angel Castilio Castro, en numbre y representación de «Viajos Travel 2.000, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno titulo-licencia de Agencia de Viajes del rupo «A», y Resultando: Que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Regiamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento t'iulo-licencia.

Resultando: Que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas

las formalidades y 'ustificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,
Considerando: Que en la Empresa solicitante concurren todas
las condiciones exigidas nor el Decreto 1524/1973, de 7 de junio,
y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del títulolicencia de Agencias de Viajes del grupo A.,
Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el
artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero,
y los Reales Decretos 325/1981, 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de
diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre
de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de
Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», a «Viajes Travel 2.000, S. A.», con el júmero 1.179 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida Derramador, sin numero, Ben Loix, pudiendo ejercer actividad mercantil e partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujectón a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 8 de agosto de 1874 y demás disposiciones apliables

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y fectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Secretario general le Turismo, Ignacio Fuejo 1 ago.

Exemo, Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo, Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de 9 de agosto de 1984, del Ayun-tamiento de Cangas de Onis (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se men-19041

Declaradas de emergencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1983, las obras de «Reposición de caja nistros de 31 de agosto de 1983, las obras de Reposición de caja le cauce y defensa de margenes y reposición de obras de fáctica en el río Güeña en Cangas de Onfs- y autorizada su elecución por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 22 de septiembre de 1983, por el Ayuntamiento Pleno se ha acordado seguir el trámite previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto esta Alcaldia na resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas el día y hora que asimismo se señala por o que se publica y notifica a los interésados es a decisión conforme a los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 de su Reglamento, para que éstos, hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan formular por escrito ante el Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados. afectados.

Fecha de ocupación: Día 11 de septiembre, a las doce horas.

Relación de fincas

Finca número 2. Propietario: Celestino Fernández Villar y otros. ,

Lo que se hace público para genera conocimiento. Cangas de Onís, 9 de agosto de 1984.—El Alcaldo.—10 977-E.

RESOLUCION de 13 de agosto de 1994, del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), sobre expro-19042 piación de la finca que se cita.

El Ayuntamiento Pleno ha acordado seguir el procedimiento le urgencia para la expropiación forzosa de la siguiente finca:

Propietario: Don Julio Germán Fábrega Galiano, Dia octavo a partir de su publicación, a las diez horas.

Peal de Becerro, 13 de agosto de 1964.—El Alcalde, Matías Diaz Muñoz.—10.992-E.